

Resolución General 5528/2024 (AFIP) - Procedimiento. Ley N° 27.743. Título II. Decreto N° 608/24. Régimen de Regularización de Activos. Su reglamentación.

La Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentó el nuevo régimen de regularización de activos establecido por la Ley 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, con vigencia a partir de hoy, miércoles 17 de julio de 2024.

A continuación, se destacan los principales lineamientos del régimen:

- **Sujetos y requisitos para la adhesión:**

- ❖ **Sujetos residentes:** podrán acceder tanto las personas humanas, sucesiones indivisas y sujetos comprendidos en el artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer CUIL, CDI o CUIT con estado administrativo “Activo: sin limitaciones”.
- b) Tener actualizado el código de la actividad desarrollada en la web de AFIP.
- c) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido.
- d) Contar con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo.
- e) Tener registrados una dirección de correo electrónico y un número telefónico en la web de AFIP.

- ❖ **Sujetos no residentes que fueron residentes fiscales argentinos:** aquellas personas humanas que hubieran sido residentes fiscales en Argentina antes del 31 de diciembre de 2023 y que, a dicha fecha, hubieran perdido tal condición.

Es importante destacar que, en caso de adherir al mismo, adquirirán nuevamente la residencia fiscal a partir del 1° de enero de 2024, inclusive.

- **Sujetos excluidos:**

- ❖ **Funcionarios públicos:** que hayan desempeñado en los últimos diez (10) años a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente y/o aquellos que actualmente desempeñen determinadas funciones públicas.

- ❖ **Familiares de funcionarios públicos:** los cónyuges y convivientes, los excónyuges y ex convivientes, y los ascendientes y descendientes en primer y segundo grado, por consanguinidad o afinidad, y colaterales en segundo grado por consanguinidad o afinidad de funcionarios públicos, así como también los que hubieran sido familiares durante el plazo mencionado en el punto anterior.

- ❖ **Otros sujetos excluidos, de los cuales se destacan:**

- Sujetos declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación;
- Los condenados -con condena confirmada en segunda instancia- por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, con anterioridad al 17 de julio de 2024;

- Las personas jurídicas en las que sus socios, administradores, directores, síndicos o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados conforme lo mencionado en los incisos b) y c) del artículo 41 de la Ley 27.743.
- Procesados: aun cuando no estuviera firme dicho auto de mérito, por los delitos enumerados en el inciso e) del artículo 41 de la Ley 27.743.
- Las personas jurídicas en las cuales los sujetos excluidos, individual o conjuntamente, tengan participación mayoritaria y/o control de la voluntad social;
- Quienes hayan recibido planes sociales durante los últimos cinco (5) años, con excepción de quienes hayan recibido asistencia durante la emergencia del COVID-19;
- Sujetos que hayan revestido el carácter de personas expuestas políticamente extranjeras en los últimos diez (10) años a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente régimen y/o aquellos que actualmente tengan tal carácter.

- **Bienes alcanzados:**

- ❖ Bienes en Argentina:

- a) Moneda nacional o extranjera: en efectivo o depositada en cuentas bancarias u o otro tipo de entidades residentes en Argentina;
- b) Inmuebles ubicados en el país;
- c) Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares o cuotas partes de fondos comunes de inversión, siempre que el sujeto emisor de las mismas sea considerado un sujeto residente en Argentina, y siempre que estos títulos o derechos no coticen en bolsas o mercados regulados por la CNV;
- d) Títulos valores, incluyendo, sin limitación, a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotas partes de fondos y otros similares, que coticen en bolsas o mercados regulados por la CNV;
- e) Otros bienes muebles no incluidos en incisos anteriores, ubicados en Argentina;
- f) Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor de dichos créditos sea un residente fiscal argentino;
- g) Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en incisos anteriores, que sean de propiedad de un sujeto residente fiscal, o que recaigan sobre bienes antes mencionados;
- h) Las criptomonedas, criptoactivos y otros bienes similares;
- i) Otros bienes ubicados en el país susceptibles de valor económico, incluyendo los bienes y/o créditos originados en pólizas de seguro contratadas en el exterior de titularidad de sujetos residentes fiscales en Argentina, o respecto de los cuales dicho sujeto residente en el país sea beneficiario.

- ❖ Bienes en el exterior:

- a) Moneda extranjera, sea en efectivo o depositada en cuentas bancarias o de cualquier otro tipo en entidades financieras del exterior;
- b) Inmuebles ubicados fuera de Argentina;
- c) Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, siempre que el sujeto emisor de las mismas no sea considerado un sujeto residente fiscal en Argentina, y siempre que estos títulos o derechos no coticen en bolsas o mercados;
- d) Títulos valores, incluyendo, sin limitación, a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotas partes de fondos y otros similares, que coticen en bolsas o mercados del exterior;
- e) Otros bienes muebles no incluidos en incisos anteriores ubicados fuera de Argentina;
- f) Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor de dichos créditos no sea un residente fiscal argentino;

- g) Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en incisos anteriores, o que recaigan sobre bienes del exterior antes mencionados.
- h) Otros bienes ubicados fuera del país no incluidos en incisos anteriores.

- **Bienes excluidos:**

No podrán ser objeto de adhesión al presente régimen las tenencias de moneda o títulos valores en el exterior, que al 31 de diciembre de 2023:

- a) Estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo (“Lista Negra”) o Bajo Monitoreo Intensificado (“Lista Gris”), o
- b) Estando en efectivo, se encuentren físicamente ubicadas en jurisdicciones o países mencionados en el inciso anterior.

A estos efectos, deberán tenerse en consideración las listas publicadas por AFIP en el micrositio “Nuevo Pacto Fiscal” (<https://www.afip.gob.ar/nuevopactofiscal>).

- **Etapas del régimen de regularización de activos:**

Los sujetos podrán regularizar aquellos activos que fueran de su propiedad o que se encontraran en su posesión, tenencia o guarda al 31 de diciembre de 2023, inclusive.

- **Etapas del régimen de regularización de activos:**

- 1) Manifestación de adhesión;
- 2) Pago adelantado obligatorio;
- 3) Declaración jurada de regularización;
- 4) Impuesto especial de regularización.

1) Manifestación de adhesión:

Para adherir al presente régimen el contribuyente deberá realizar la manifestación de adhesión, la cual podrá efectuarse desde el 18 de julio de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, ambas fechas inclusive, a través del servicio “Portal Régimen de Regularización de Activos Ley N° 27.743”, accediendo a la opción “Manifestación de Adhesión”.

La fecha de la manifestación de adhesión definirá la etapa del régimen aplicable al contribuyente y a los bienes regularizados en esa etapa, de acuerdo con el siguiente esquema:

Fecha de manifestación de adhesión		Etapa
Desde el 18/07/2024 al 30/09/2024, ambas fechas inclusive	➔	1
Desde el 1/10/2024 al 31/12/2024, ambas fechas inclusive	➔	2
Desde el 1/01/2025 al 31/03/2025, ambas fechas inclusive	➔	3

2) Pago adelantado obligatorio:

Los contribuyentes que realicen la manifestación de adhesión deberán ingresar el pago adelantado obligatorio de, como mínimo, el 75% del Impuesto Especial de Regularización, dentro de la fecha fijada para la adhesión en cada etapa, a saber:

Etapa	Fecha límite para el pago adelantado obligatorio
1	30 de noviembre de 2024, inclusive
2	31 de enero de 2025, inclusive
3	30 de abril de 2025, inclusive

No corresponderá realizar el pago adelantado en el caso de aquellos sujetos que regularicen bienes por hasta un importe de dólares estadounidenses cien mil (USD 100.000).

Es importante mencionar que, si una vez presentada la declaración jurada y determinado el total del Impuesto Especial de Regularización se advirtiera que el pago adelantado hecho fue inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del total del impuesto a ingresar, podrán mantenerse los beneficios del presente régimen ingresando el saldo pendiente incrementado en un cien por ciento (100%). Pero en ese caso, el incremento del saldo pendiente mencionado en el párrafo anterior no podrá ser considerado pago a cuenta del impuesto que en definitiva se determine ni generará un saldo a favor del contribuyente.

La falta de ingreso del pago adelantado dentro de las fechas indicadas causará el decaimiento automático de la manifestación de adhesión y excluirá al contribuyente de todos los beneficios del Régimen.

Asimismo, se destaca que el pago debe realizarse en dólares estadounidenses, a excepción de los casos concretos establecidos en el Decreto 608/2024 que podrán ingresar el impuesto en pesos argentinos.

3) Declaración jurada de regularización:

Una vez formalizada la adhesión y, en su caso, realizado el pago adelantado obligatorio, los contribuyentes o responsables deberán identificar los bienes alcanzados respecto de los cuales solicitan la adhesión al régimen.

Para ello, deberán presentar el formulario de declaración jurada F. 3321 a través del mismo servicio antes indicado dentro de los plazos que se detallan a continuación:

Etapa	A partir de	Hasta
1	7 de octubre de 2024	30 de noviembre de 2024, inclusive
2	2 de enero de 2025	31 de enero de 2025, inclusive
3	1 de abril de 2025	30 de abril de 2025, inclusive

A los efectos de acreditar la titularidad, posesión, tenencia o guarda al 31 de diciembre de 2023 y la valuación de los bienes regularizados, deberán aportarse, junto con la declaración jurada, las constancias fehacientes y/o documentación respaldatoria que se establece en cada caso, conforme las pautas establecidas en el micrositio “Nuevo Pacto Fiscal” (<https://www.afip.gob.ar/nuevopactofiscal>). La omisión, extemporaneidad, errores o

inconsistencias en la documentación aportada privará de todo efecto jurídico a la manifestación de adhesión, quedando éste excluido de pleno derecho del presente régimen.

La presentación de dicho formulario implicará para el contribuyente o responsable -salvo prueba en contrario- el reconocimiento de la existencia y valuación de los bienes declarados.

Asimismo, deberá brindarse, en su caso, la información que se solicite referida a la situación prevista en el anteúltimo párrafo del artículo 28 de la ley, respecto de la existencia de regularización por parte de otros integrantes del grupo familiar del contribuyente o responsable.

La presentación de la declaración jurada confeccionada según lo indicado precedentemente quedará perfeccionada con el ingreso del saldo del impuesto de regularización.

4) Impuesto especial de regularización:

El impuesto a ingresar se calculará sobre el total del valor de los bienes, tanto en Argentina como en el exterior, que sean regularizados mediante el presente régimen, e identificados en el formulario de declaración jurada F. 3321 teniendo en cuenta las pautas de determinación de la base imponible establecidas en cada caso y los supuestos especiales de exclusión de base imponible.

Para determinar la alícuota aplicable, tal como se mencionó previamente, se considera el momento de manifestación de adhesión al régimen:

Etapas	Fecha de adhesión	Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses	Alícuota	Sobre el excedente de dólares estadounidenses
1	Desde el 18/07/2024 al 30/09/2024	De 0 a 100.000, inclusive	0%	0
		De 100.000 en adelante	5%	100.000
2	Desde el 1/10/2024 al 31/12/2024	De 0 a 100.000, inclusive	0%	0
		De 100.000 en adelante	10%	100.000
3	Desde el 1/01/2025 al 31/03/2025	De 0 a 100.000, inclusive	0%	0
		De 100.000 en adelante	15%	100.000

A los efectos de determinar el impuesto, se considerarán los bienes regularizados por el contribuyente y aquellos regularizados en la Etapa correspondiente o en una Etapa anterior por los ascendientes y descendientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, por los cónyuges y convivientes, siempre que los tenga a su cargo. En ese caso, todos los sujetos que regularicen podrán computar, proporcionalmente, la franquicia 100.000 USD.

- **Moneda para el cálculo e ingreso del Impuesto Especial de Regularización de Activos:**

- ❖ Regla general: de manera excepcional y solo a los fines de este Régimen, los montos a ingresar como Impuesto Especial de Regularización y su pago adelantado deberán ser calculados e ingresados en dólares estadounidenses.

❖ Excepción: el impuesto especial de regularización, y su pago adelantado se ingresarán en moneda nacional cuando se trate de sujetos que, concurrentemente, hubieran exteriorizado, exclusivamente, los siguientes bienes del país siempre que los mismos estén medidos o expresados en moneda nacional:

- a) Inmuebles ubicados en Argentina;
- b) Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares o cuotas partes de fondos comunes de inversión, siempre que el sujeto emisor de las mismas sea considerado un sujeto residente en Argentina, y siempre que estos títulos o derechos no coticen en bolsas o mercados regulados por la CNV;
- c) Títulos valores, incluyendo, sin limitación, a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotas partes de fondos y otros similares, que coticen en bolsas o mercados regulados por la CNV;
- d) Créditos de cualquier tipo o naturaleza con residentes fiscales argentinos.

En este caso, los importes se convertirán a moneda nacional considerando el dólar estadounidense al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día hábil anterior a la fecha de pago.

- **Determinación de la base imponible:**

La base imponible del impuesto estará constituida por el valor del total de los bienes regularizados, tanto en el país como en el exterior, valuados de acuerdo a lo indicado para cada tipo de activo conforme las reglas del artículo 27 de la Ley N° 27.743, considerando, en su caso, los supuestos de exclusión.

Para la determinación de la base imponible se deberán seguir las siguientes reglas:

- I. Los valores expresados o valuados en pesos argentinos serán convertidos a dólares estadounidenses considerando el siguiente tipo de cambio: PESOS MIL \$ 1.000.
- II. Si los bienes o valuaciones estuvieran denominados en una moneda extranjera diferente a dólares estadounidenses, deberá considerarse la tabla publicada por la AFIP a los fines de las valuaciones del impuesto sobre los bienes personales del período fiscal 2023 de las diferentes monedas (tipo de cambio comprador), convirtiendo cada una de ellas a dólares estadounidenses conforme el tipo de cambio comprador allí previsto, de este último.

- **Supuestos especiales de exclusión de base imponible y pago del Impuesto Especial de Regularización:**

El dinero en efectivo, en Argentina o en el exterior, que sea regularizado bajo el presente régimen y que sea depositado y/o transferido a una Cuenta Especial de Regularización de Activos - y que se hubiera acreditado en los plazos previstos en el artículo 18 del Decreto N° 608/24 - será excluido de la base de cálculo y, mientras los fondos permanezcan depositados, tampoco integrará la base imponible del Impuesto Especial de Regularización.

Si los fondos depositados en dichas cuentas son transferidos a cualquier otra cuenta antes del 31 de diciembre de 2025, corresponderá tributar el Impuesto Especial de Regularización, a través de una retención del 5% con carácter de pago único y definitivo que deberá realizar la entidad financiera o el Agente de Liquidación y Compensación (ALyC), según el caso, y siempre que no se verifique alguna de las excepciones previstas en el artículo 31 de la ley (tales como destinar los fondos depositados al pago del Impuesto Especial de Regularización,

a la suscripción o adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión que cumplan con los requisitos y que se mantengan hasta el 31 de diciembre de 2025, entre otros).

- **Beneficios para quienes adhieran al régimen:**

Los sujetos que adhieran al Régimen de Regularización de Activos gozarán de los siguientes beneficios en la medida de los bienes declarados:

- ❖ No estarán sujetos a las presunciones dispuestas por el artículo 18 y los tres artículos sin número agregados a continuación, de la Ley de Procedimiento Fiscal, con respecto a las tenencias declaradas.
- ❖ Quedan liberados de toda acción civil y por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes, créditos y tenencias que se declaren en el presente régimen, en las rentas que estos hubieran generado y en los fondos que se hubieran usado para su adquisición, así como el cobro y la liquidación de las divisas provenientes de la Regularización de Activos de dichos bienes, créditos y tenencias.

Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de sociedades y cargos equivalentes en cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, fideicomisos y sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión, y profesionales certificantes de los balances respectivos.

- ❖ Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes declarados en el presente régimen, así como de las respectivas obligaciones accesorias, de acuerdo con las siguientes disposiciones:
 - a) Impuestos a las Ganancias, Impuesto a las salidas no documentadas, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas e Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, respecto de los bienes regularizados y sobre los fondos que hubieran utilizado para la adquisición de estos bienes.
 - b) Impuesto Internos e Impuesto al Valor Agregado que puedan aplicar sobre las operaciones que originaron los fondos con los que el bien regularizado fue adquirido o sobre los fondos en efectivo que sean regularizados.
 - c) Impuestos sobre los Bienes Personales, el Aporte Solidario y Extraordinario y la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias y bienes declarados.
 - d) Los impuestos citados en los puntos precedentes que se pudieran adeudar por los períodos fiscales anteriores al que cierra al 31 de diciembre de 2023, inclusive, por los bienes regularizados bajo el presente Régimen de Regularización de Activos.
- ❖ Los sujetos que regularicen bienes que poseyeran al 31 de diciembre de 2023, sumados a los que declaren en las respectivas declaraciones juradas de los ejercicios finalizados hasta la fecha mencionada, inclusive, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad al 31 de diciembre de 2023 y no lo hubieren declarado.